

## Artículo 2.

El anexo 2 del Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, queda redactado como sigue:

## «ANEXO 2

Las tarifas aplicables por el reconocimiento y emisión de los informes de aptitud para la tenencia y uso de armas serán las siguientes:

| Concepto   | Pesetas | Euros |
|--|---------|-------|
| Para la obtención de licencias y autorizaciones de tenencia y uso de armas .....   | 5.530   | 33,23 |
| Para las renovaciones de licencias y autorizaciones de armas .....   | 4.715   | 28,34 |
| Para las renovaciones de licencias y autorizaciones de armas, cuyos titulares hayan cumplido la edad de sesenta años ..... | 1.850   | 11,22 |
| Para las renovaciones de licencias y autorizaciones cuyos titulares hayan cumplido setenta años de edad .....              | 925     | 5,56» |

## Disposición adicional única.

Las tarifas aplicables «para la obtención de licencias y autorizaciones de tenencia y uso de armas» y «para las renovaciones de licencias y autorizaciones de armas» serán también aplicables, respectivamente —mientras no se dicten normas especiales sobre expedición de informes de aptitud del personal de seguridad privada—, para la acreditación de la aptitud física y de la capacidad psíquica a efectos de habilitación de dicho personal, y para la realización de las pruebas psicotécnicas periódicas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 c), 58 y concordantes del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

## Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de esta Orden, quedará derogada la Orden 28 de octubre de 1998, por las que se modificaron las mismas tarifas.

## Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2000.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros del Interior y de Sanidad y Consumo.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**2674** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 117/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2000.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 117/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 2000, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 4139, primera columna, artículo 11, apartado 1, línea quinta, donde dice: «... para ingreso en el Cuerpo de Maestros, hasta un máximo de 138 plazas, cubiertas actualmente por personal interino.»; debe decir: «para ingreso, hasta un máximo de 138 plazas cubiertas actualmente por personal interino, en los siguientes Cuerpos: Maestros, 74 plazas; Profesores de Enseñanza Secundaria, 46 plazas; Profesores Técnicos de Formación Profesional, 18 plazas.».

En la página 4141, primera columna, anexo, grupo C, Cuerpos de la Administración General del Estado, donde dice: «Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidad Marítima»; debe decir: «Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera».

## BANCO DE ESPAÑA

**2675** *CIRCULAR 1/2000, de 28 de enero, a entidades de crédito, sobre modificación de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela.*

La Orden de 1 de diciembre de 1999, haciendo uso de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, establece una nueva fórmula de cálculo del índice de tipo de interés del mercado interbancario a un año (MIBOR) con efectos 1 de enero del año 2000.

La misma Orden, al amparo de la habilitación concedida en el artículo 48.2.e) de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, suprime el carácter «oficial» al tipo interbancario a un año (MIBOR) para las operaciones de préstamo hipotecario formalizadas con posterioridad al 1 de enero del año 2000, fecha de entrada en vigor de la citada norma.

En consecuencia, a fin de ajustar el contenido de la Circular 8/1990 a lo dispuesto en la Orden citada, el Banco de España ha dispuesto:

Norma única.—Se introducen las siguientes modificaciones en la Circular 8/1990, de 7 de septiembre,